



Colectivo de Representantes de Estudiantes
de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y
la Ingeniería Civil - CREIC

Estatutos

Aprobado por la Asamblea General

Índice

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I	6
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	6
Artículo 1. DENOMINACIÓN	6
Artículo 2. DURACIÓN	6
Artículo 3. FINES.....	6
Artículo 4. ACTIVIDADES.....	6
Artículo 5. DOMICILIO	7
CAPÍTULO II	8
MIEMBROS	8
Artículo 6. ESCUELAS MIEMBRO	8
Artículo 7. REQUISITOS.....	8
Artículo 8. DERECHO Y OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO III	9
SOCIOS/AS.....	9
Artículo 9. SOCIOS/AS	9
Artículo 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
CAPÍTULO IV	10
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL	10
Artículo 12. REUNIONES.....	10
Artículo 13. CONVOCATORIAS.....	10
Artículo 14. CONSTITUCIÓN	10
Artículo 15. ACUERDOS	10
Artículo 16. FACULTADES	11
Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	11
CAPÍTULO V	12
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA.....	12
Artículo 18. JUNTA DIRECTIVA	12
Artículo 19. BAJAS	12
Artículo 20. TRANSICIÓN	12
Artículo 21. CONVOCATORIAS.....	12
Artículo 22. CONSTITUCIÓN	12

Artículo 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
Artículo 24. PRESIDENCIA.....	13
Artículo 25. VICEPRESIDENCIA	13
Artículo 26. SECRETARÍA	13
Artículo 27. TESORERÍA	13
Artículo 28. VOCALÍAS.....	13
Artículo 29. VACANTES.....	14
CAPÍTULO VI	15
RÉGIMEN ECONÓMICO	15
Artículo 30. RECURSOS.....	15
Artículo 31. PATRIMONIO INICIAL.....	15
Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO.....	15
CAPÍTULO VII	16
DISOLUCIÓN	16
Artículo 33. DISOLUCIÓN.....	16
Artículo 34. COMISIÓN LIQUIDADORA.....	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	17
Primera.....	17
Segunda.....	17
Tercera	17
Cuarta.....	¡Error! Marcador no definido.

PREÁMBULO

En España las profesiones competentes en el ámbito de las obras públicas y de la ingeniería civil son dos profesiones reguladas:

- I. La Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, a la que se accede con el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con el de Máster habilitante según Orden CIN/309/2009, o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 3 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).
- II. La Ingeniería Técnica de Obras Públicas en su respectiva especialidad (construcciones civiles, o hidrología o transportes y servicios urbanos), a la que se accede con el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con el Grado habilitante según Orden CIN/307/2009 o títulos reconocidos u homologados. La titulación tiene el nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

Tras la aprobación del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el formato de los estudios ha cambiado, pasando de la antigua configuración de planes de estudios diferenciados de Ingeniería Técnica (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas) e Ingeniería (para acceder a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), a una nueva estructura según la cual el acceso a la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas se obtiene mediante un Grado habilitante para dicha profesión (regulado por la Orden CIN 307/2009), y el acceso a la profesión regulada de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se obtiene mediante el título de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (regulado por la Orden CIN 309/2009).

Para el acceso a los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, es necesario estar en posesión de un título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o en su defecto, de un Grado que posea el módulo de formación básica, el módulo común a la rama, y 48 créditos de los módulos de tecnologías específicas de un Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. De facto, esto se ha traducido en que todos los Grados ofertados en España con el fin de preparar a sus estudiantes para los estudios de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos sean habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Así, actualmente, todos los estudiantes de un Grado que habilite para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas tienen la posibilidad de proseguir sus

estudios con un Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (sin perjuicio de la posibilidad de estudiar otros Másteres Universitarios relacionados con otros campos o especificaciones del ámbito de la Ingeniería Civil); y la inmensa mayoría de los estudiantes de los Másteres en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos están en posesión de un Grado que habilita para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Por ello, aun siendo claras las diferencias entre las profesiones reguladas y las titulaciones que dan acceso a ellas (poseyendo, una, nivel de Grado, y otra, nivel de Máster), esta situación ha difuminado las diferencias entre los estudiantes de una y otra titulación en el ámbito académico, (ya que los estudiantes pasan por una y otra a lo largo de su formación) aumentando los lazos que nos unen, y haciendo necesaria una representación más unida para el ámbito de la Ingeniería Civil. Por ello, debemos realizar un esfuerzo para representar a todos los estudiantes del ámbito, independientemente del nivel MECES de formación en que se encuentren, y de que esta posea un carácter habilitante para el ejercicio de una profesión regulada o no.

Así, se entenderá en los presentes Estatutos por “titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil” (denominación común de esta rama a nivel internacional) a aquellas titulaciones que otorgan competencias o atribuciones de las profesiones reguladas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, así como los estudios de posgrado derivados de estas.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con carácter apolítico y aconfesional.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. FINES

El Colectivo de Representantes de Estudiantes de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la Ingeniería Civil (CREIC) tiene como fines determinados:

- a) Representar y defender los intereses y derechos del colectivo de estudiantes matriculados en titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil.
- b) Ser interlocutor válido entre sus asociados (entendiendo por asociados a aquellos estudiantes representados en la Asociación) y cualesquiera instituciones públicas o privadas, los colegios profesionales y otros colectivos.
- c) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de interés.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Mantener reuniones periódicas de los Miembros para la discusión y toma de acuerdos sobre los temas pertinentes en cada situación.
- b) Promover la mejora de la calidad docente.
- c) Fomentar, impulsar y potenciar el asociacionismo, la participación, la representación y, en general, todo lo relacionado con el ámbito de las titulaciones de la Ingeniería Civil.
- d) Acciones que se deriven de los acuerdos tomados.
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de

ésta a las necesidades de nuestro colectivo estudiantil.

- f) Colaborar con los colegios profesionales de las titulaciones representadas y fomentar la precolegiación.
- g) Cualquier otro que, dada la naturaleza de la asociación, pueda considerarse de su interés.

Artículo 5. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en el local de la Delegación de Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos Canales y Puertos de Madrid, C/ Profesor Aranguren, nº 3, CP. 28040, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 6. ESCUELAS MIEMBRO

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Miembro, las Delegaciones, Consejos u órganos equivalentes (en adelante Delegaciones) de estudiantes de las Escuelas o Centros Universitarios que imparten titulaciones del ámbito de la Ingeniería Civil en España (en adelante Escuelas), si bien las Escuelas Miembro siempre deberán actuar a través de sus representantes de estudiantes y serán admitidas y causarán baja por las razones expuestas en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General (en adelante RRI).

Artículo 7. REQUISITOS

Cada representante de una Escuela Miembro deberá cumplir con los requisitos explicados en el RRI.

Artículo 8. DERECHO Y OBLIGACIONES

Las Escuelas Miembro tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
 - 1) Cada Escuela Miembro tendrá un voto en las Asambleas Generales, independientemente del número de representantes presentes.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno la Asociación.
- e) Cualquier otro establecido en el RRI.

Las Escuelas Miembro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- c) Cualquier otro establecido en el RRI.

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS

Artículo 9. SOCIOS/AS

Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de Socio/a aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y serán admitidos/as o causarán baja por las razones expuestas en el RRI.

Artículo 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los/as Socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Participar en los órganos de gobierno y representación, como elector y elegible, y a ejercer el derecho a voto, a razón de un voto por Escuela Miembro.
- g) Cualquier otro establecido en el RRI.

Los/as Socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- c) Cualquier otro establecido en el RRI.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as Socios/as en calidad de representantes de las Escuelas Miembro.

Artículo 12. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria podrá reunirse un mínimo de una vez y un máximo de dos, siempre siendo en semestres diferentes, siendo al menos una de carácter presencial; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o según procedimientos establecidos en el RRI.

Artículo 13. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán según el procedimiento estipulado en el RRI.

Artículo 14. CONSTITUCIÓN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los Escuelas Miembro, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Escuelas Miembro presentes.

Artículo 15. ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán de forma democrática según el procedimiento acordado por la Asamblea General.

Será necesario mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 16. FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos y Reglamentos de Organización Interna.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Aprobar un expediente sancionador.

Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y su mandato tendrá duración de un año natural.

Artículo 19. BAJAS

Estos causarán baja por alguna de las causas expuestas en el RRI.

Artículo 20. TRANSICIÓN

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21. CONVOCATORIAS

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 22. CONSTITUCIÓN

Quedará constituida cuando asista la mayoría de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25. VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26. SECRETARÍA

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Asumir la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Acta de sus sesiones.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Miembros y Socios.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación, cumpliendo así con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Cursar a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 27. TESORERÍA

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 28. VOCALÍAS

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta

Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 29. VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente según establezca el RRI hasta la elección definitiva.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros y/ode los Socios/as, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Miembros, Socios/as o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. PATRIMONIO INICIAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio o Fondo Social.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se hará coincidir con el año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 33. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

Estos Estatutos entrarán en vigor para los miembros y Socios en el momento de su aprobación, y para terceros, al día siguiente a su aprobación por las entidades correspondientes.

Segunda

Los Reglamentos de Organización Interna complementarán los presentes Estatutos sin perjuicio de lo establecido en estos.

Tercera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los Reglamentos de Organización Interna, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.